



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 353-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de Junio de 2021.

VISTOS:

El Contrato N°03-2021-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del 2021 teniendo como objeto el Suministro de Combustible Diesel B-5 S-50 Para La Actividad “Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba Del Distrito de Santa Ana – La Convención Cusco”, Carta N° 10-2021-GPM de Fecha 01 de Junio del Año 2021 con registro de meza de partes N° 7377 de la Empresa Grifo Puerto Málaga emitido por su Gerente General Choquehuanca Núñez Roció Milagros quien Solicita Reajuste de Precio, Informe N° 946-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de Junio del Año 2021 del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, El Informe N° 217-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 10 de Junio del año 2021 del CPC Riben F. Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0422-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 22 de Junio del año 2021 del Abog. Ricardo Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a fórmulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que “en los actos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...)”. Es así, que, al amparo de esta normativa, en la cláusula octava del Contrato N° 03-2020-SIE-UA-MPLC: del Reajuste; conforme lo establece el artículo 38 del reglamento, El Contratista deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de combustible (incremento o decremento);

Que, el D. Leg N° 1444 decreto legislativo que modifica la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado “Artículo 34.- Modificaciones al contrato (...) numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento

Que, El Contrato N°03-2021-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del 2021 teniendo como objeto el Suministro de Combustible Diesel B-5 S-50 Para La Actividad “Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba Del Distrito de Santa Ana – La Convención Cusco”, derivado del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021CS-MPLC/LC-PRIMERA suscrito con la empresa la Empresa Grifo Puerto Málaga representado por su Gerente General Choquehuanca Núñez Roció Milagros por un monto total de S/ 55,460.00 soles, conforme a la Cláusula Segunda y es como sigue:

ITEM	DESCRIPCION	U. MED.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTALS/
01	DIESEL B-5 S-50	Gln	4700	11.80	55,460.00

Que, se tiene la Carta N° 10-2021-GPM de Fecha 01 de Junio del Año 2021 con registro de meza de partes N° 7377 de la Empresa Grifo Puerto Málaga emitido por su Gerente General Choquehuanca Núñez Roció Milagros quien Solicita Reajuste de Precio, solicitud que hace referencia al Contrato N°03-2021-SIE-UA-MPLC de fecha 06 de Mayo del 2021 teniendo como objeto el Suministro de Combustible Diesel B-5 S-50 Para La Actividad “Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba Del Distrito de Santa Ana – La Convención Cusco”, derivado del proceso de selección subasta inversa electrónica N° 04-2021-CS-MPLC/LC-PRIMERA suscrito con la empresa Grifo Puerto Málaga representado por su Gerente General Choquehuanca Núñez Roció Milagros por un monto total de S/ 55,460.00 soles, alcanzando la propuesta de precios actualizados como anexo:

Que, se tiene el Informe N° 946-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de junio del año 2021 del jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde informa al CPC Riben F Huilca Peña Director de Administración, quien conforme a la revisión de la solicitud presentada considera y emite opinión desfavorable ya que en fecha 28/05/2021 no hubo incremento en el producto minoristas. Por su parte administración con Informe N° 217-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 10 de junio del año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0422-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 22 de Junio del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, opina que es Improcedente el reajuste de precios presentada mediante Carta N° 10-2021-GPM, por el contratista Roció M. Choquehuanca Núñez gerente del grifo puerto Málaga correspondiente al Contrato N° 003-2021-SIE-UA-MPLC para la contratación de suministro Diesel B-5 S-50 Para La Actividad “Mantenimiento de Calles No Pavimentadas de la Ciudad de Quillabamba Del Distrito de Santa Ana – La Convención Cusco”, que en fecha 28/05/2021 no hubo incremento en el producto Diesel B-5 S50/MINORISTA.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Roció M. Choquehuanca Núñez Gerente General de la empresa GRIFO PUERTO MALAGA, sobre reajuste de precio del Suministro de Combustible estipulado en el Contrato N°03-2021-SIE-UA-MPLC, Clausula Segunda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
O.A.F.
UA
CONTRATISTA
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748

